



Para del papeos de los reales quatro mtes  
**SECCION CUARTA. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
 RENTA Y SETE.**

**ASIMISMO DOY FEE, QUE POR**  
*Auto de veinte y quatro de dicho mes se mandò poner con  
 los hechos en esta razon, la Carta Orden, que se mandò  
 tambien agregar à este ingresso, y su tenor es el siguiente:*

**C**ON Carta de doce de este mes remitì à V. S. seis Exemplares  
 de la Cedula expedida en tres del mismo, mandando, se ob-  
 serven las derogaciones anteriores de exempciones de cargas Conces-  
 giles de los empleados en Rentas, y otros, à fin de que dispusiese  
 su puntual cumplimiento en esta Jurisdiccion del cargo de V. S. Y ha-  
 viendose servido su Magestad de resolver por Decreto de trece tam-  
 bien de este mes, que subsista en su fuerza, y vigor lo determi-  
 nado en otro Decreto de diez y nueve de Octubre de mil setecien-  
 tos y quarenta y tres à favor de los Tribunales, Ministros, y  
 Dependientes empleados en la administracion, y recaudacion de las  
 tres Gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, y que por los Jue-  
 ces Ordinarios de los Dominios de su Magestad se les guarden, y  
 cumplan el fuero, y exempciones, que respectivamente les estèn  
 concedidas: Lo participo à V. S. de acuerdo del Consejo, para que  
 disponga, que esta Orden se ponga autorizada à continuacion de la  
 citada Real Cedula para su observancia, y cumplimiento. Dios guar-  
 de à V. S. muchos años, como deseo. Madrid diez y siete de Oc-  
 tubre de mil setecientos y quarenta y siete. Don Andrés de Ota-  
mendi, Señor Don Diego Manuel de Mesia.

*Como de dho Último R. Orden preinserto consta y pa-  
 rezce à S. me reguero, y lo firmé en la Usura.*

*Albarez*  
 to

